



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

De la lectura del legajo no se desprende que exista en el presente caso conflicto alguno que corresponda a V.E. resolver, en los términos del art. 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En efecto, si bien obra una declaración de incompetencia territorial por parte del Juzgado de Garantías N° 1 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a favor de la justicia nacional de esta ciudad, no se advierte que haya mediado rechazo alguno generador de controversia, en tanto el juzgado nacional de instrucción se limitó a devolver las actuaciones informando que había declinado su competencia a favor de la justicia cordobesa.

Por lo tanto, estimo que corresponde devolver estas actuaciones al remitente sin más trámite (conf. Competencia N° 1136, L. XXXIX, “Frías, Dardo Alfredo s/ denuncia”, resuelta el 2 de diciembre de 2003, y autos FMZ 95000755/2007/TO/5/CS1 “Luzi, Martín Ernesto s/ delito”, resuelta el 26 de febrero de 2019).

Buenos Aires, 15 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.04.2025 16:48:43